

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO. LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE MARZO DE 1925.

NUM. 10.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 18 y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expendirán en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segundo clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, ediciones, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DANIEL TELLEZ ESCUDERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 1.

El XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se adiciona el artículo 1º del Presupuesto de Egresos vigente de la manera que sigue:

Partida núm. 1 Bis.—Gastos de representación de 17 Diputados a	Cuota diaria.	Asig. anual.
\$10.00 diarios cada uno.....	\$170.00	\$52,020.00

Artículo 2º—Este decreto principiará a tener efecto a partir de esta fecha.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a primero de marzo de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, José Rivera.—Diputado Secretario, Raymundo L. Gómez.—Diputado Secretario, M. Elizalde G.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a primero de marzo de mil novecientos veinticinco.—Daniel Téllez Escudero.—El Subsecretario Enc. del Desp., Josafat Hernández Islas.

DANIEL TELLEZ ESCUDERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 2

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Son válidas las elecciones de Poderes Locales efectuadas el día 18 de enero próximo pasado.

Artículo 2º—Se declara que ha sido electo Gobernador Constitucional del propio Estado para el cuatrienio de abril primero de mil novecientos veincinco a marzo treinta y uno de mil novecientos veintinueve, el C.

MATIAS RODRIGUEZ.

Artículo 3º—El electo se presentará ante el H. Congreso del Estado a rendir la protesta de ley, el día treinta y uno del corriente a las doce horas.

Artículo 4º—Este Decreto se publicará por bando solemne.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, José Rivera.—Diputado Secretario, Raymundo L. Gómez.—Diputado Secretario, Manuel Elizalde G.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule por bando solemne en todo el Estado para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.—Daniel Téllez Escudero.—El Secretario General, Lic. Juan Manuel Delgado.

GOBIERNO GENERAL

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Número 54.—Ctro sello que dice: Secretaría de Agricultura y Fomento.—Departamento de Concesiones.—Nov. 25-1924.—Una rúbrica.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación, —Departamento de Concesiones.—Sección 1ª de Tramitación.—II División.—En el texto: CONTRATO celebrado entre el C. Ramón P. de Negri, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el señor Lic. Aquiles Elorduy, en la de la Compañía Hidroeléctrica Queretana, S. A., para aprovechar aguas broncas del río San Juan del Río de los Estados de Querétaro e Hidalgo, en generación de energía destinada a la venta.—Art. 1º Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, el Ejecutivo de la Unión, en uso de la facultad que le concede la fracción III del artículo 4º de la Ley de Aguas vigente de fecha 13 de diciembre de 1910, otorga a la Compañía Hidroeléctrica Queretana, S. A. (que en lo sucesivo se denominará

'la concesionaria'), el derecho de aprovechar en regeneración de energía eléctrica destinada a la venta, la cantidad de (12.000.000) doce millones de metros cúbicos anuales de las aguas broncas del río San Juan del Río, almacenándolas previamente en la presa de su propiedad denominada "El Centenario", construida sobre el mencionado río, en el Municipio de San Juan del Río del Estado de Querétaro, sobre-elevando al efecto, (1.50) un metro cincuenta centímetros la cortina de la mencionada presa, a partir de la cresta de los vertederos actuales de la misma. —Art. 2º Esta concesión se otorga con sujeción a los preceptos de la Constitución Política del País, promulgada el 5 de febrero de 1917. La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910 y su Reglamento, con las disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre policía, usos y aprovechamiento de aguas de propiedad de la Nación y con las que expresamente se consignan en los artículos siguientes. —Art. 3º La duración de esta concesión será de cincuenta años contados desde la fecha en que se firme el presente contrato, y a su expiración, todas las obras que se hayan ejecutado en cumplimiento de la concesión y todos los demás bienes que tengan el carácter de inmuebles de acuerdo con el Código Civil del Distrito Federal, y que estén destinados de una manera directa a los objetos de la misma, pasarán a ser propiedad de la Nación sin que ésta esté obligada a pagar indemnización alguna. El Gobierno Federal tendrá el derecho de adquirir en su justo valor, fijado por peritos, todos aquellos bienes que no sean inmuebles y que estén destinados de una manera directa a los objetos de la concesión. —Art. 4º Para el aprovechamiento de las aguas que se le conceden por el presente contrato, la concesionaria ejecutará las obras hidráulicas y montará las plantas hidroeléctricas necesarias en la inteligencia de que la derivación y devolución de éstas se hará en el trayecto del río comprendido entre la citada presa de "El Centenario" y el punto conocido con el nombre de "Yexthó", ubicado éste último en los Distritos de Cuicatlan y Huichapan de los Estados de Querétaro e Hidalgo, respectivamente, utilizará el sistema de obras que ya tiene establecido. —Art. 5º El proyecto de las obras, con los detalles, datos técnicos y cálculos necesarios, inclusive la memoria descriptiva correspondiente, lo presentará la concesionaria por duplicado, debiendo ser los planos originales en tela de calca, a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Fomento dentro del plazo de un año a partir de la fecha del presente contrato; en el concepto de que dicho proyecto deberá contener la planificación completa, perfiles, secciones, y todos los demás datos y detalles que sean necesarios, de la presa de "El Centenario", embalse y demás obras accesorias, tal como se encuentran en la actualidad, y todos esos mismos detalles por lo que respecta a las nuevas obras que se ejecutarán para el almacenamiento de las aguas que se captan por la sobre-elevación de (1.50) un metro cincuenta centímetros a que se refiere el artículo 1º de este contrato, en tal forma que sean perfectamente comparables dichos detalles. — Si a juicio de la propia Secretaría de Agricultura y Fomento no mereciere ser aprobado, se señalará a la concesionaria un nuevo plazo para que se corrijan las deficiencias encontradas, en el concepto de que, si al ser presentado por segunda vez tampoco fuere aprobado, la misma Secretaría dictará la resolución que estime conveniente, inclusive la de nombrar a uno o más ingenieros a costa de la concesionaria, para que subsanen las deficiencias encontradas o hagan de nuevo el proyecto, siendo obligatorio para la concesionaria la aceptación de las correcciones o del nuevo proyecto que formulen dichos ingenieros una vez aprobado por la Secretaría de Agricultura y Fomento. — Del proyecto aprobado se devolverá un tanto a la concesionaria con la nota aprobatoria respectiva, para que proceda a la ejecución de las obras. —

Art. 6º La concesionaria queda obligada a ejecutar las obras que sean indispensables para evitar los perjuicios que pueda sufrir la hacienda de La Llave, ubicada en el citado Municipio de San Juan del Río del Estado de Querétaro, como consecuencia de la sobre-elevación de la presa de "El Centenario", ya consistan tales perjuicios en inundaciones mayores de las que actualmente sufren los terrenos de la expresada hacienda o en una alteración de las condiciones que ahora guardan las vías de desagüe o drenaje de los propios terrenos; entendiéndose que esta obligación subsistirá si la concesionaria no llegare a hacer uso del derecho de expropiación que le concede el artículo 37 de la Ley de Aguas vigente. — En el caso de que la concesionaria no haga uso del derecho de expropiación citado, deberá presentar, dentro del plazo que la Secretaría de Agricultura y Fomento le señale el proyecto de las obras a que se refiere el párrafo anterior, con los detalles, datos técnicos y cálculos necesarios, inclusive la memoria descriptiva correspondiente, por duplicado, debiendo ser también los planos originales en tela de calca, a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, observándose las mismas disposiciones establecidas en los párrafos segundo y tercero del propio artículo 5º. Aprobado el proyecto por la Secretaría de Agricultura y Fomento la concesionaria deberá ejecutar y terminar las obras dentro del plazo de un año a contar de la fecha de dicha aprobación. — Art. 7º El proyecto de la planta o plantas hidroeléctricas, de obras de transmisión, etc., con los detalles, datos técnicos y cálculos necesarios, inclusive la memoria descriptiva correspondiente, lo presentará la concesionaria por duplicado, debiendo ser los planos originales en tela de calca, a la aprobación de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, por conducto de la de Agricultura y Fomento, dentro del plazo de un año a partir de la fecha del presente contrato. Si a juicio de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo no mereciere ser aprobado, se observarán las disposiciones que se estipulan para el proyecto de obras hidráulicas en los párrafos segundo y tercero del artículo 5º. — Art. 8º Durante los seis meses próximos siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la aprobación del proyecto a que se refiere el artículo 5º, la concesionaria dará principio a la construcción de las obras, las que deberán quedar concluidas, a más tardar a los tres años contados desde la misma fecha. — Art. 9º Así mismo, dentro del plazo de tres años contados a partir de la fecha en que haya tenido lugar la aprobación a que se refiere el artículo 5º deberán quedar establecidas las líneas de transmisión hasta los lugares en que se aplique la energía eléctrica, así como deberán quedar concluidas las obras necesarias para la generación de la misma. — Art. 10º Para los efectos del inciso III del artículo 21º del presente contrato, la concesionaria rendirá mensualmente a la Secretaría de Agricultura y Fomento, un informe pormenorizado sobre el número de días que se haya trabajado en el mes, número de empleados y jornaleros ocupados en las obras, cantidad de trabajo llevado a cabo y avance de la construcción. — Art. 11º La Secretaría de Agricultura y Fomento, tendrá la facultad de mandar inspeccionar cuantas veces lo estime conveniente, las obras que por virtud de esta concesión se establezcan, estando obligada la concesionaria a permitir las inspecciones y a dar todas las facilidades necesarias a los ingenieros que con tal objeto se comisionen. Igual facultad tendrá la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en todo aquello que se relacione con la parte industrial del negocio. — Art. 12º La concesionaria deberá construir las obras necesarias para no interrumpir las vías públicas o privadas de comunicación, para no perjudicar obras hidráulicas preexistentes y, en general, para no causar daños a las propiedades ni a su explotación, solicitando previamente de la Secretaría de Agricultura y Fomento, o por su conducto de la de Comunicaciones y Obras Públicas o de los Gobiernos de los Estados de Querétaro e Hidalgo, según

el caso, la aprobación de los proyectos respectivos, y dará aviso a la primera de dichas Secretarías, una vez concluidas, para que sean recibidas por quien corresponda.—Art. 13º Para el establecimiento y conservación de las líneas y obras anexas necesarias para la transmisión, distribución y utilización de la energía eléctrica, la de las estaciones transformadoras, receptoras y distribuidoras de la energía, así como para que se revisen y aprueben las tarifas con arreglo a las cuales deba cobrarse la energía en cada uno de los servicios a que se destine, la concesionaria queda obligada a acudir en su oportunidad a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo en solicitud de los permisos correspondientes, mediante los requisitos que la misma determine. Queda igualmente obligada la concesionaria a sujetarse a la inspección de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, para todo aquello que se refiere a la recepción y explotación de la planta hidroeléctrica y líneas de transmisión y distribución, estaciones transformadoras, receptoras y distribuidoras de la energía eléctrica. En ningún caso las tarifas excederán de los tipos siguientes: Por hectowatt hora para servicio de luz \$0.03.—Por kilowatt hora para servicio de fuerza \$0.06.—La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, queda facultada para revisar las tarifas que se aprueben para la venta de la energía, cuando menos una vez cada cinco años, quedando obligada la concesionaria a cumplir con las modificaciones que sufra la referida tarifa.—Art. 14º Asimismo la concesionaria someterá a la aprobación de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, el modelo de los contratos que pretenda celebrar con los consumidores. Art. 15º En caso de haber demanda de energía para bombeo de agua para irrigación de propiedades que no excedan de (100) cien hectáreas de terrenos de riego, la concesionaria proporcionará con este objeto hasta el (10%) diez por ciento de la energía que produzca, a la mitad de las cuotas de la tarifa que se apruebe.—Art. 16º El Gobierno Federal podrá tomar por un tiempo indefinido para servicios públicos, toda o parte de la fuerza destinada a la venta, pagando por lo que no exceda del (20%) veinte por ciento de ella, durante un año, la mitad de los precios de la tarifa que se apruebe y por el resto de que disponga, precios íntegros. Transcurrido el primer año, el Gobierno pagará precios íntegros por toda la fuerza que utilice. Al efecto, en los contratos de los consumidores particulares se estipulará que subsistirán en tanto que el Gobierno no reclame la energía que amparan con el propósito mencionado y previa demostración de que no hay otro medio de cumplirlos.—Art. 17º La concesionaria disfrutará de las excepciones y derechos establecidos en los incisos II al VI del artículo 18º de la Ley de Aguas vigente, sujetándose a las disposiciones relativas de los artículos 36 a 49 de su Reglamento.—Art. 18º La concesionaria podrá igualmente emitir acciones comunes, de preferencia bonos y obligaciones, así como disponer de ellos.—Art. 19º Desde la fecha del presente contrato la concesionaria pagará en la Tesorería General de la Nación de esta Capital o en la Oficina de Hacienda de los Estados de Querétaro e Hidalgo que la Secretaría del ramo designe, por semestres adelantados, el importe del impuesto de aguas que le corresponda por virtud del Decreto de 6 de julio de 1917 y sus reformas, conforme a la calificación que en su oportunidad le dará a conocer la Secretaría de Agricultura y Fomento. Igualmente queda obligada a pagar los impuestos que en lo futuro se establecieren sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de propiedad de la Nación.—Art. 20º La concesionaria podrá traspasar a personas mexicanas, a extranjeros que hayan renunciado a su nacionalidad para los efectos de esta concesión en los términos prevenidos por el artículo 27 de la Constitución Política del País, o a Sociedades o Corporaciones constituidas conforme a las Leyes de la República, la presente concesión o parte de los derechos que la misma confiere, previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento, en la inteligencia de que

él o los cesionarios deberán manifestar por escrito a la propia Secretaría, que aceptan todas y cada una de las obligaciones que le impone el presente contrato a la concesionaria.—Art. 21º Esta concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes: I. Por dejar transcurrir alguno de los plazos que señalan los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de este contrato, sin presentar los proyectos o ejecutar los trabajos y obras a que se refieren.—II. Por no cumplir con las obligaciones impuestas en los artículos 10º, 11º, 12º y 13º del mismo contrato.—III. Por suspender la construcción de las obras durante un período de tres meses consecutivos o de tres meses en conjunto durante un año, sin la previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—IV. Por traspasar o gravar la presente concesión, toda o en parte, en favor de un Gobierno o Estado extranjero o por admitir a éste como socio interesado en ella, o en la empresa que se constituya para la explotación del aprovechamiento que aquí se autoriza. En este caso quedarán a beneficio de la Nación las obras hidráulicas y todas las instalaciones que se hubieren establecido en relación con la misma.—V. Por traspasar o gravar la concesión toda o en parte a una Sociedad o Corporación que no esté constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, o a un extranjero que no hubiere convenido previamente en considerarse como mexicano en los términos prevenidos por el artículo 27 de la Constitución Política del País.—VI. Porque la concesión o las obras que por virtud de la misma se ejecuten o una y otras conjuntamente fueren traspasadas o gravadas sin previo permiso de la Secretaría de Agricultura y Fomento en favor de personas o Sociedades legalmente capacitadas para adquirirlas.—VII. Por interrumpir el uso y aprovechamiento de las aguas por un período de cinco años consecutivos o por aplicar éstas a objetos distintos del señalado en esta concesión.—Si sólo una parte de la dotación se dejare de usar durante el expresado período, la Secretaría de Agricultura y Fomento declarará que es de reducirse la cantidad de agua concedida en la proporción que haya dejado de aprovecharse, quedando obligada la concesionaria a ejecutar las obras limitadoras correspondientes, de modificación de las existentes o ambas, de acuerdo con el proyecto que autorice la Secretaría de Agricultura y Fomento y dentro del plazo que la misma señale.—VIII. Por no pagar oportunamente el impuesto de Aguas a que se refiere el artículo 19º de este contrato.—Art. 22º En cualquiera de los casos de caducidad que se mencionan en el artículo anterior la concesionaria perderá a beneficio de la Nación, el depósito que ha constituido si antes no le hubiere sido devuelto.—Art. 23º Antes de hacer la declaración de caducidad por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21º, la Secretaría de Agricultura y Fomento otorgará a la concesionaria el término que estime conveniente para que exponga su defensa sin que éste exceda de sesenta días.—Art. 24º Las obligaciones que contrae la concesionaria respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la concesionaria presentar a la Secretaría de Agricultura y Fomento las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la concesionaria en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito o de fuerza mayor.—Igualmente deberá la concesionaria presentar a la Secretaría de Agricultura y Fomento las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reanudación de los trabajos. Sólomente se abonará a la concesionaria el tiempo que hubiere durado el impedi-

mento o a lo sumo dos meses más.—Art. 25º Queda entendido que la concesionaria, sus socios, accionistas u obligacionistas que por cualquier concepto tengan interés en esta concesión, se reputarán mexicanos sujetos a las Leyes y Autoridades de la República, sean éstas Federales, Locales o Municipales, no pudiendo alegar respecto a ellos derechos y obligaciones que imponga la misma concesión derecho alguno de extranjería bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las Leyes de la República conceden a los mexicanos.—Art. 26º Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley de Aguas vigente, su Reglamento y la presente concesión, la concesionaria ha depositado en el Banco Nacional de México, la cantidad de (\$3,250.00) tres mil doscientos cincuenta pesos en Bono del 3% de la Deuda Interior Consolidada, según lo acredita el certificado número 1984 de fecha 9 de junio de 1914, y en la Tesorería General de la Nación la suma de (\$730.00) setecientos treinta pesos oro nacional, según lo acredita el certificado número 11606 de fecha 8 de noviembre de 1924.—Dicho depósito le será devuelto una vez recibidas de conformidad por la Secretaría de Agricultura y Fomento las obras hidráulicas y por la de Industria, Comercio y Trabajo, las plantas eléctricas, líneas de transmisión, etc., etc.—Art. 27º La concesionaria tendrá en esta Capital un representante suficientemente facultado para entenderse con la Secretaría de Agricultura y Fomento en todo aquello que se relacione con la concesión que se le otorga.—Este contrato está exento del impuesto del Timbre por virtud del Decreto de 18 de septiembre de 1917, que derogó los incisos I y II de la fracción 29 del artículo 14 de la Ley del Timbre de 1º de junio de 1906.—Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—R. P. de Negri.—Aguiles Elorduy.—Rúbricas.

Es copia. Sufragio Efectivo. No Reección.—México, 31 de diciembre de 1924.—El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

En el juicio intestamentario del señor Juan Trujillo, vecino que fué de esta Villa, se señaló para la diligencia de inventario solemne y avalúo de los bienes sucesorios el quinto día hábil después de la última publicación Oficial.

Tula, Hgo., febrero 19 de 1925.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 23 de 1925.—Recibido, febrero 24 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y cónyuge superstite, para la facción de inventario y avalúo, de la sucesión intestada de José de Jesús Lucio, cuya diligencia tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente al de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, a las once horas, y que se insertará también en "El Independiente".

Pachuca, 30 de enero de 1925.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 4 de 1925.—Recibido, febrero 26 de 1925.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas que crean tener derecho a los bienes del intestado Trinidad Cuixtla, vecino barrio Tlamimilolpa, Acaxochitlán, se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial".

Tulancingo, enero 8 de 1925.—El Secretario, *Aurelio Velázquez jr.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 8 de 1925.—Recibido, febrero 27 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Espiridión Martínez, vecino que fué de Tlaxcoapan, se concedió licencia a la Albacea para la presentación del inventario por memorias simples dentro del término de diez días después de la última publicación Oficial.

Tula, Hgo., enero 13 de 1925.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 19 de 1925.—Recibido, febrero 24 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

En los autos intestamentarios de la señora Hesiquia Jiménez, vecina que fué de esta Cabecera, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación se presenten a deducirlo.

Tula Hgo., octubre 18 de 1924.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 20 de 1925.—Recibido, febrero 24 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Pablo Briseño, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 7 de febrero de 1925.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 19 de 1925.—Recibido, febrero 19 de 1925.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

REMATE.

En el juicio hipotecario seguido en este Juzgado por el señor Segundo de la Concha contra la señorita Otilia Espíndola, el señor Juez ha dispuesto que se saquen a remate los predios hipotecados, que son los ranchos denominados "El Toro", "La Cruz" y "El Pirú" sitios en jurisdicción de este Municipio. Servirá de base para las posturas la cantidad de veinticinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos en que fueron avaluados los referidos predios por el Ingeniero don David M. Uribe. La prime-

M I N E R I A

ASOCIACION DE COMPAÑIAS BENEFICADORAS DE PACHUCA, S. C. L.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a las Compañías a la Asamblea General que se reunirá en esta ciudad el día 27 de los corrientes, a las diez de la mañana, en el edificio llamado de "Las Cajas", 1ª de Francisco I. Madero, para tratar los asuntos que enumera la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación de las cuentas correspondientes al ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 1924.
- III.—Discusión y aprobación en su caso, de los documentos anteriores.
- IV.—Elección del nuevo Consejo de Administración.
- V.—Elección del Consejo de Vigilancia.
- VI.—Discusión de asuntos relacionados con la entubación de jales.

Pachuca, Hidalgo, marzo 4 de 1925.—*M.H. Kayser*, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 5 de 1925.—Recibido, marzo 5 de 1925.

COMPANIA METALURGICA DE ATOTONILCO EL CHICO S. A.

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Negociación, en sesión celebrada el día 2 del actual, se sirvió acordar se cite a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día 30 del actual, a las 11 horas, en las Oficinas de la Compañía, calle de Francisco I. Madero número 8 de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Informe del Consejo de Administración correspondiente al año social que terminó en diciembre 31 de 1924.
- 2.—Presentación de las cuentas del mismo periodo.
- 3.—Informe del Comisario.
- 4.—Discusión y aprobación en su caso, de los documentos anteriores.
- 5.—Elección de Consejo de Administración.
- 6.—Elección de Comisario propietario y suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos; y en cumplimiento de dicho artículo, el Consejo ha designado como lugares de depósito, las Oficinas de la Compañía, el Banco Montreal en la Ciudad de México, o la United States Smelting Refining & Mining Company, 55 Congress St. Boston, Mass., Estados Unidos del Norte.

Pachuca, Hidalgo, marzo 4 de 1925.—*E. Borja*, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 5 de 1925.—Recibido, marzo 5 de 1925.

COMPANIA DE MINAS DE SANTA INA Y ANEXAS S. A.

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día 3 del actual, se sirvió acordar se cite a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día 30 del actual, a las 15 horas, en las Oficinas de la Compañía, calle de Francisco I. Madero número 8, de esta ciudad, bajo la siguiente

ra almoneda con calidad de remate, tendrá verificativo en este Juzgado a las diez de la mañana del trece del próximo mes de marzo.

Lo que se publica en demanda de postores, quedando a disposición de éstos los datos relativos al avalúo de las fincas de que se trata.

Tulancingo, febrero veinte de mil novecientos veinticinco.—*Aurelio Velázquez jr.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1925.—Recibido, febrero 21 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Herlindo Guzmán, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se presenten a la diligencia de inventario y avalúo, la que tendrá verificativo el octavo día útil siguiente a las once de la mañana después de la última publicación de la convocatoria respectiva en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, 27 noviembre de 1924.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 24 de 1925.—Recibido, febrero 24 de 1925.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor José Trejo, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, febrero diecisiete de mil novecientos veinticinco.—*D. C. Santillán.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 24 de 1925.—Recibido, febrero 24 de 1925.

JUZGADO 1º DE INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Se convoca a las personas que tengan derecho al intestado del finado Carlos García Montaña, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducir los derechos que crean tener en este Juzgado 1º de 1ª Instancia, en el término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, noviembre 24 de 1924.—*Aurelio Velázquez, jr.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1925.—Recibido, febrero 24 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del señor Adelaido Martínez para la diligencia de inventarios, que tendrá lugar en este Juzgado a las diez de la mañana del décimoquinto día útil siguiente a la última publicación de este Edicto.

Molango, diciembre 16 de 1924.—*Assa., Jovito G. Vega.* 3—3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, febrero 16 de 1925.—Recibido, febrero 24 de 1925.

ORDEN DEL DIA:

1.—Informe del Consejo de Administración correspondiente al año social que terminó en 31 de diciembre de 1924.

2.—Presentación de las cuentas del mismo período.

3.—Informe del Comisario.

4.—Discusión y aprobación en su caso, de los documentos anteriores.

5.—Elección del Segundo Vocal propietario.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos; y en cumplimiento de dicho artículo, el Consejo ha designado como lugares de depósito, las Oficinas de la Compañía, el Banco de Montreal en la Ciudad de México, o la United States Smelting Refining & Mining Company, 55 Congress St. Boston, Mass., Estados Unidos del Norte.

Pachuca, Hidalgo, marzo 4 de 1925.—*E. Borja*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 5 de 1925.—Recibido, marzo 5 de 1925.

COMPANIA MINERA LA REINA Y ANEXAS, S. A.
CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Negociación, en sesión celebrada el día 4 del actual, se sirvió acordar se cite a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día 31 del corriente, a las once horas, en las Oficinas de la Compañía, calle de Francisco I. Madero número 8, de esta ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.—Informe del Consejo de Administración correspondiente al año social que terminó en diciembre 31 de 1924.

2.—Presentación de las cuentas del mismo período.

3.—Informe del Comisario.

4.—Discusión y aprobación en su caso, de los documentos anteriores.

5.—Elección del Consejo de Administración.

6.—Elección de dos Comisarios propietarios y suplentes.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con los Estatutos.

Pachuca, Hidalgo, marzo 5 de 1925.—*E. Borja*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 5 de 1925.—Recibido, marzo 5 de 1925.

COMPANIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS
EL ENCINO Y ANEXAS, S. A.
CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó citar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 31 de los corrientes, a las 15 horas, en las oficinas de la Compañía, calle de Francisco I. Madero número 8, de esta ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.—Informe del Consejo de Administración correspondiente al año social que terminó en 31 de diciembre de 1924.

2.—Presentación de las cuentas del mismo período.

3.—Informe del Comisario.

4.—Discusión y aprobación en su caso, de los documentos anteriores.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos; y en cumplimiento de dicho artículo, el Consejo ha designado como lugares de depósito, las Oficinas de la Compañía, el Banco de Montreal en la Ciudad de México, o

la United States Smelting Refining & Company, 55 Congress St. Boston, Mass., Estados Unidos del Norte.

Pachuca, Hidalgo, marzo 4 de 1925.—*E. Borja*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 5 de 1925.—Recibido, marzo 5 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 3793 del fondo minero denominado "El Nuevo Perú", con superficie de 10 hectaras solicitado por el C. Juan Marcoida, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Arizpe seis, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día veintiuno de enero.

Ubicación: Municipio y Distrito de Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., W. y S., terreno libre; E. La Fortuna.

El punto de partida es la esquina SW. de La Fortuna y la medida se hará como sigue:

1 — 2	al W.	500.00 metros.
2 — 3	normalmente al N.	200.00 "
3 — 4	" al E.	500.00 "
4 — 1	" al S.	200.00 "

El perito que aceptó es el C. Ingeniero J. Loreto Salinas, con domicilio en esta ciudad, 8ª de Guerrero 93.

Certificado de depósito número 6, por valor de \$110.00 expedido el día diez y siete de Enero.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, febrero 9 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 15 de 1925.—Recibido, febrero 16 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3794, del fondo minero denominado "Tulitas", con superficie de 10 hectaras, solicitado por el C. Juan Marcoida, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Arizpe 6, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 26 de enero.

Ubicación: Municipio de Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., E. y S., terreno libre y W., La Fortuna.

El punto de partida es la esquina NE. de La Fortuna y la medida se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES.
1 — 2	al E.	500 metros.
2 — 3	normalmente al S.	200 "
3 — 4	" al W.	500 "
4 — 1	" al N.	200 "

El perito que aceptó es el C. Ing. J. Loreto Salinas con domicilio en esta ciudad, 8ª de Guerrero 93.

Certificado de depósito número 7, por valor de \$110.00 expedido el día 22 de enero.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo. febrero 16 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 23 de 1925.—Recibido, febrero 23 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO